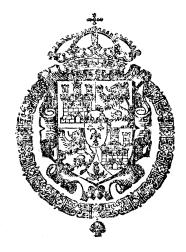
PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid. núm. 4, segundo PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

de Correos. LOS AMUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA Se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

ALADNID	Por un mes, persiss,	1
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
ULTRAMAR	Por tres meses	3
EXTRANJERO	Por tres meses	A.

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad on su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia, importante 2.327 pesetas 75 céntimos, que bajo el número 428, artículo y capítulo primeros, seccion 4. del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna à favor del Marqués de Camarasa por el equivalente de las alcabalas de Astudillo, provincia de Palencia.

Resultando que el partícipe presentó para justificar su derecho, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855: 1.º, Real privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 4 de Julio de 1662, del que aparece que el Fiscal de Hacienda interpuso demanda contra la casa reclamante por el percibo de las indicadas alcabalas, y seguido pleito, concluyó por una transaccion, en virtud de la que el Marqués de Camarasa, Conde de Castro, se obligó á pagar 20.775.000 maravedises, de los que abonó en dinero 7.500.000 maravedises, y los restantes en créditos que se especifican en la Real Cédula; transacción que fué aprobada en 21 de Julio de 1661, en virtud de todo lo que se expidió el documento que se relaciona; y 2.º, Real Cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre la Reina Gobernadora, en Madrid a 9 de Julio de 1710, confirmando la mencionada transaccion y declarando las alcabalas de Castrojeriz y Astudillo preservadas de los decretos de reincorporación á la Corona:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con la Fiscalía y Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, propuso a este Ministerio en 19 de Julio último que se declarase subsistente la carga de justicia á que este expediente se refiere:

En su virtud:

Vistas las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion, en las que se hace constar que al participe no se le ha indemnizado de modo alguno ni se le hadevuelto el precio de egresion, y que la suma que a su lavor se consigna en presupu estos es igual á la por que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas:

Vistas las leyes de 29 de Abril de 1855 y de Presupuestos de 1845 y 1855:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855 y la Real orden de la Regencia de 25 de Agosto

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título onerose de transaccion, y cuyo precio convenido ingresó en el Tesoro; por cuya causa, interin este no se le devuelva al participe, viene el Estado en la obligacion, conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, de abonarle una renta igual á la que produjeron las mencionadas alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, despues de descontar el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Considerando que la cantidad que el partícipe percibe en la actualidad es la misma que la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas le asignó en las relaciones formadas en 1851, resultando de este modo justifi-

cada la importancia de la carga, segun lo dispuesto en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Vista la instancia de varios Agentes de Aduanas de Irún suplicando: 1.º, que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Setiembre de 1877, en cuanto por ella se dispuso que se enviaran á las Aduanas habilitadas para el despacho de tejidos muestras que sirvieran de tipos para diferenciar las telas de lana que deben aforarse por las partidas 136, 138 y 139 del Arancel vigente; y 2.°, que para los adeudos de los tejidos de lana sólo se tengan en cuenta las clasificaciones hechas en las mencionadas partidas del Arancel:

Resultando que la Real órden antes citada, que se dictó á instancia de los fabricantes de tejidos de lana de Sabadell, Tarrasa y Olesa, y el envío de muestras-tipos á las Aduanas, no tuvo ni pudo tener otro objeto que precisar el texto literal de las partidas 136, 138 y 139 del Arancel, porque de admitir otra cosa se deduciria que la Real órden de 28 de Setiembre de 1877 tendia á alterar dicho texto, lo cual no está permitido por la ley vigente de Aranceles. Por lo tanto, es indiscutible: 1.º, que la letra de las partidas 136, 138 y 139 del Arancel es el dato principal á que han de atenerse los adeudantes para declarar sus mercancías y los Vistas para aforarlas: 2.º, que sólo en los casos de duda, cuando se presenten al despacho géneros de difícil clasificacion, debe hacerse la comparacion con las muestras-tipos; y 3.º, que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Setiembre, se entiende: 1.º, que por la partida 136 han de aforarse todos los tejidos abatanados, ya sean de lana pura nueva solamente, ya de lana nueva mezclada con la que proceda del destrape de géneros usados, ya de una de estas dos clases con mezcla de algodon: 2.º, que pertenecen a la misma partida 136 las lanas dulces y los tejidos llamados de estambre ó estambrados que sirven principalmente para prendas de vestir de hombre y todos los demás tejidos que pertenezcan al ramo de pañería, estén ó no abatanados, y sea cual fuere su denominacion, que estén compuestos de las materias ántes expresadas: 3.°, corresponden á la partida 138 los demás tejidos de lana no expresados textualmente en las restantes partidas del grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel, cuando sean de lana pura nueva, de lana nueva mezclada con la procedente del destrape, ó de una de estas dos clases con mezcla de algodon; y 4.°, pertenecen á la partida 139 los tejidos de pelo con y sin mezcla de algodon, los de desperdicios de lana con y sin mezcla de algodon, y los que estén compuestos de pelo, desperdicios de lana, con y sin algodon; siendo, por lo tanto, condicion indispensable para que los tejidos se aforen por la partida 139 que no contengan lana nueva, pues si la contienen, en poca ó mucha cantidad, deben aforarse por las partidas 136 ó 138, segun su clase.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V.E., se ha dignado mandar:

1.º Que se mantenga la Real orden de 28 de Setiembre de 1877 en toda su fuerza y vigor, porque subsisten las razones que motivaron dicho acuerdo, pero dandole la interpretacion verdadera que debe tener y que queda indicada:

2. Que todas las Aduanas habilitadas para el despacho de tejidos tengan á disposicion del comercio las muestras-tipos que se les remitieron con la circular de 29 de Setiembre de 1877, para que aquel haga las comprobaciones que crea convenientes, conforme previene la circular citada.

Y 3.º Que hasta donde sea lícito, dentro de los preceptos de la legislacion, las mismas Aduanas faciliten á los adeudantes la manera de declarar los tejidos de lana, para evitar que incurran en errores involuntarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879. OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS

EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Titulos del Reino.

8 de Noviembre nitimo. Mandando que, prévio pago del impuesto especial establecido, se expida a favor de Don Pedro Diez de Rivera y Muro, Real carta de sucesion en ell título de Conde de Almodóvar y en la Grandeza de España á él unida, que últimamente poseyó su padre D. Ildefonso. 15 de id. Concediendo Real licencia á Doña Fernanda de Torres y Erro, hija del Marqués de San Miguel de Grox, para flevar á efecto el matrimonio concertado con D. Alvaro Baron y Zea Bermudez.

Idem id. Concediendo asimismo Real licencia á Don Francisco de Asís de Guadalfajara y de Sotto, hijo del Conde de Alvar-Fañez, para realizar el matrimonio proyectado

con Doña María del Pilar de Castro y Mencos. 22 de id. Haciendo igual concesion á D. Diego Losada. y Fernandez de Liencres, hijo del Conde de Gavia, para contraer matrimonio con Doña Malvina Bonaplat y Michel

Idem id. Concediendo igualmente licencia à Doña María Teresa Muñoz de Baena y Velluti, hija del Marqués de Prado Alegre, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. Cárlos Prendergast y Roberty.

26 de id. Autorizando á D. Ramon de Michelena y Pa-

drés para que pueda usar en España el titulo de Conde que le fué concedido por Su Santidad; entendiéndose con la denominacion de Michelena, y conservando el carácter de su procedencia; y mandando que, prévio pago del im-puesto especial establecido, se expida al interesado el correspondiente Real despacho.

9 de Diciembre. Concediendo Real licencia á Doña Ma-

ria de los Angeles de España y Perez, hija del Baron de Ramefort, Marqués de España, para contraer matrimonio con D. Eugenio Lopez Batanero.

46 de id. Haciendo igual concesion á D. Luis de Welasco y Palacios, hijo del Marqués de la Villa Antonia, para llevar a efecto el matrimonio proyectado con Doña Ana Muñoz Serrano y Espuñez.

22 de id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Vizconde de Mamblay, Real carta de sucesion en el título de Conde de Sevilla la Nueva, que última-

sion en el título de Conde de Sevilla la Nueva, que últimamente poseyó su madre Doña María de la Candelaria.

Idem id. Disponiendo asimilato que, prévio pago del impuesto especial correspondiente, sé expida à favor de Doña Amelia García de Parede y Agar, Real carta de sucesion en el título de Conde de Parede y Agar, Real carta de sucesion en el título de Conde de Parede y Agar, Real carta de sucesion en el título de Conde de Parede y Agar, Real carta de sucesion en el título de Conde de Parede y Agar, Real carta de sucesion en el título de Manques de Velasco par que, com mada de le caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia, puede sar en Espara de la caracter de su procedencia de la caracter

despacho.

Idem id. Conce liendo Real licenta B. Francisco Jasvier Jimenez y Parz de Vargas, hijo de los Marqueses de la Merced, para es traer matrimonio con Doña María de la Bella de la Puer e y Gonzalez Nandin.

27 de id. Confirmando la cesion que del título de Conde

de Crecente ha hecho su poseedor D. Serapio del Alcázar y Vera de Aragon, Marques de Penafuente, en favor de su hijo D. Gabriel del Alcazar y Guzman; y mandando que, ..

prévio pago del impuesto especial establecido, se expida á este la correspondiente Real carta de sucesion en el expresado título.

30 de id. Concediendo Real licencia á D. Juan de Dios Bermuy y Coca, Marqués de Benamejí y Grande de España, para contraer matrimonio con Doña María del Cármen García y García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Al Administrador de la Aduana de Vigo dice con esta fecha este Centro directivo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta

Direccion general, con fecha 5 de este mes, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Aduana de Tuy un viajero procedente de Portugal conduciendo entre su equipaje tres kilógramos de tejidos de algodon teñido hasta 25 hilos, para cuyo despacho, no estando habilitada dicha Aduana, el Administrador dispuso, con arreglo á lo que preceptúa para estos casos el art. 101 de las Ordenanzas, que el interesado prestase fianza bastante à responder del importe de los derechos de Arancel, la cual debia cancelarse prévio aviso del correspondiente adeudo en la principal de Vigo, dejando al cuidado del mismo viajero la presentación del indicado génera cia que esta lo haye efectuado ni haye redida adquirirse. ro, sin que este lo haya efectuado ni haya podido adquirirse noticia de su paradero, por lo cual ha sido preciso, en este caso concreto, disponer el adeudo del expresado género, como si estuviera presente, por los datos que quedaron en dicha Administracion, y formalizándose el adeudo con el importe de la fianza consignada; pero como el establecer este procedimiento como regla general equivaldria á conceder implícitamente á

la citada Aduana de Tuy, así como á las demás terrestres que se hallan en su caso, una habilitación para adeudar tejidos, de que carecen, dando lugar al propio tiempo á abusos que conviene evitar y prevenir; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido de la citada ent. 404 de la companya en estado ent. 404 de la citada ent. disponer que al segundo párrafo del citado art. 101 de las Ordenanzas se añada «que se remitirán por el Administrador de la Aduana de entrada al de la habilitada donde deban despacharse, por empresa de diligencias ó cualquiera otro medio de trasporte seguro establecido en la localidad, por cuenta y bajo la responsabilidad del importador.»

De Real orden lo comunico á V. E., á los efectos consi-

guientes.»

Y lo traslada á V. este Centro directivo para su conocimiento y cumplimiento, como resultado de su comunicacion de 2 de Octubre último referente al particular.»

Y lo traslada á V..... esta Direccion general para su conocimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1879.-J. Cavero.-Sr. Administrador de la Aduana de....

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

Núm esc		PROVINCIA	EDAD.				rıgüzı el gra		TOTAL de servicios.				
Número del escalafon	NOMBRES.	de su naturaleza.	Años	Meses	Dias	Años	Meses.	Dias	Años	Meses.	Dias	DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.	
76778888888888888888888888888888888888	D. Juan de la Cruz Roldan. D. Francisco Martinez Gerona. D. Miguel PC-ó y Zapata. D. Altonio Menendez Blanso. D. Altonso Moreno Albacar. D. Jusé Pareja y Pareja. D. Martin Carrió y Ruano. D. Bernardo Vasailo y Martinez. D. Emilio Romero y Piedrahita. D. Emilio Romero y Piedrahita. D. Miguel Villarejo y Ortega. D. Antonio Asuar y Martinez. D. Francisco Balboa y Canellas. D. Francisco Balboa y Canellas. D. Enrique Alabern y Saez. D. Mauricio Artaiz y Cieiza. D. Francisco Balto y Cenalas. D. Joaquin Canales. D. Joaquin Canales. D. Joaquin Regot. D. Luis de Lavergne y Gonzalez. D. Ramon Desande y Valero. D. Pascual Barceló y Baldó. D. José Perez Gonzalez. D. Miguel María Palacios. D. Garlos de Palacios. D. Bartolomé Ruiz de Loizaga. D. Angel Martinez Bachiller. D. José Carrasco Iglesias. D. Joan Bautista Busutii. D. Modesto Lopez Gutierrez. D. Aquilino Pardo y Fejoó. D. Jeais Maseda y Susiat. D. Juan Bautista Busutii. D. Modesto Lopez Gutierrez. D. Aquilino Pardo y Fejoó. D. Jeais Maseda y Susiat. D. Juan Bautista Busutii. D. Modesto Lopez Gutierrez. D. Antonio Belda y Martinez. D. Rafael Ursuguía y Gonzalez. D. Carlos Bürgos y Piró. D. Emilio Rodriguez Arines. D. Manuel Alvarellos berrocal. D. Luis Frias y Segovia. D. Luis Frias y Segovia. D. Luis Prias y Segovia. D. Luis Prias y Segovia. D. Luis Prias y Roldan. D. Mas und Pacheco Ruiz. D. Pedro Palacios Linares. D. Carlos Fernandez Cabrera. D. Manuel Escadero Moreno. D. Pedro Antonio Berruezo. D. Mariano Herrera Navarro. D. Mariano Herrera Navarro. D. Mariano Harrera Navarro. D. Mariano Herrera Navarro. D. Mariano Herrera Navarro. D. Mariano Harrera Navarro. D. M	Valencia. Alicante. Cácerés. Guadalajara. Córdoba. Cádiz, Madrid. Pontevedra. Castellon. Palencia. Pontevedra. Madrid. Valencia. Almería. Granada. Santander. Madrid. Pontevedra. Coruña. Málega. Madrid. Lugo. Cáceres. Murcia. Málaga. Cádiz. Madrid. Logroño. Almería. Oviedo. Albacete. Madrid. Murcia. Madrid. Murcia. Madrid. Murcia. Madrid. Murcia. Madrid. Murcia. Madrid. Murcia. Madrid. Búrgos. Madrid. Albacete.	231032143341284979145899999999999999999999999999999999999		66849632753371494952999268676886655278555806412212236664,4	20000000000000000000000000000000000000	» » » » « » » « » « » « » « » « » « » «	19999999999999999999999999999999999999	322222222222222222222222222222222222222	1	49999999999999999999999999999999999999	Auxiliar Vista quinto de Irún. Auxiliar Vista quinto de Santander. Auxiliar Vista sexto de Santander. Auxiliar Vista tercero de Brita. Auxiliar Vista tercero de Irún. Auxiliar Vista de Huelva. Auxiliar Vista ecuarto de Port-Bou. Auxiliar Vista genardo de Port-Bou. Auxiliar Vista genardo de Cartagena. Interventor Vista de Aldea del Obispo. Vista de Verin. Interventor Vista de Villanueva y Geltrú. Auxiliar Vista segundo de Barbagena. Interventor Vista de San Cârlos de la Rápita. Auxiliar vista sexto de Irún. Auxiliar Vista genardo de Irún. Auxiliar Vista de Barbagena. Interventor Vista de Barbagena. Auxiliar Vista segundo de Irún. Oficial tercero de Gijon. Auxiliar Vista primero de Badajoz. Auxiliar Vista primero de la Coruña. Auxiliar Vista segundo de Bijon. Auxiliar Vista segundo de Barcelona. Auxiliar Vista segundo de Valencia. Auxiliar Vista segundo de Valencia. Auxiliar Vista segundo de Valencia. Auxiliar Vista segundo de Barcelona. Auxiliar Vista primero de Cartagena. Auxiliar Vista de Lequente de Balago. Auxiliar Vista de	
N 1 1 1 1 1 1 1 1 1	D. Higipio Galiana. D. Francisco Moral y Cañete	Teruel	28 31	11 9	20 "	3 2	3	17 25	3 2	3	17 25		

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los puebles y Alministraciones donde han cabide los 26 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este dia.

Números. Pesetas.		Administraciones.		
3.527	460.000	Barcelona.		
9.213	80.000	Madrid.		
46.029	50.000	Linea de la Concepcion		
20.007	25.000	Bilbao.		
20,496	3.000	San Sebastian.		
20.987	3.000	Valencia.		
4.492	3. 000	Murcia.		
4.230	3.000	Badajoz.		
20.344	3.000	Madrid.		
24.560	3,000	Idem.		
12,375	3.000	Idem.		
46.396	3.000	Valladolid.		
17.104	3.000	Madrid.		
18.613	3.000	Santander.		
10.480	3.000	Bilbao.		
40.440	3.000	Sadajoz.		
45.402	3.000	Granada.		
20.897	3.000	Sovilla.		
21.420	3. 000	Valencia.		
40.464	3.000	Crense.		
41.124	3.000	Cádiz.		
8.564	3.000	Madzid.		
11.188	3.000	Idem.		
14.893	3.000	Idem.		
20,353	3.000	Idem.		
20.596	8,000	Granada.		

mio de 625 pesetas otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 4874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 4868, y los cinco de 425 pesetas cada uno asignados à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Ceferina Dolores Valencia y Pernal, hija de D. Juan, carabinero de la Comandancia de Navarra, muerto en el cam po del honor.

DONCELLAS.

Premies de 125 pesetas.

Estos cinco premios no se han podido adjudicar por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorten que se ha de celebrar en Madrid el dic 20 de Enero de 1880.

Constará de 22.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, dividides en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó decimo.

Los premios han de ser 4.430, importantes 963.600 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4 de	460,000 80,000 50,000 25,000 66,000 860,000 200,000
antérior y postérior al del premio mayor. 2 id. de 3.800 id. para el premio segundo	45.000 7.600 968.600

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los núneros anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 22.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. I será el siguier te.

El sorteo se efectuara en el lecal destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las haérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogides en el Hespicio y Colegio de la Paz de esta entre ital.

Estos actes serán públices, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia dol Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó tresplaridades que adviertan en las operaciones de los sortoss. Al die siguiente de efectuados los serteos, se expendrá el resultado al público por medie de listes impresas, cuyas listas son los únicos decumentos fehacientes para acreditar les números premiados.

Los premies se pagarán en las Administraciones donde nayan side expendidos los billetes respectivos, con presenta-cion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1280.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por Real duden de 43 de Diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de Burango, en la provincia de Vizcaya, para rifar anualmente una res de ganado de cerda, con carácter de beneficencia, y con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la casa-Hospital y benedicencia de la expresada villa: quedando obligado el Ayentamiento à satisfacer à la Hacienda el impuesto del 4 por 400, y à semater los procedimientos de las rifas á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Enero de 4830.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Diración general ha acordado que desde el dia 19 del corriente mes, de fiez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la misma los nueves títulos y residuos de Deuda

carpetas números 2.321 à 2.384 oc señalumiento. Madrid 40 de Enero de 4880.==Hl Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el dia 43 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE REECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 400.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 11 de sorteo, carpetes números 161 á 170 de senalamiento.

Idem núm. 42 de id., carpetas números 484 á 489 de id. Idem núm. 43 de id., carpetas números 474 á 480 de id. Idem núm. 44 de id., carpetas números 44 à 20 de id. Idem núm. 45 de id., carpe a números 91 a 400 de id. Idem núm. 45 de id., carpetas números 181 à 400 de id. Idem núm. 47 de id., carpetas números 181 à 40 de id. Idem núm. 48 de id., carpetas números 431 à 40 de id. Idem núm. 48 de id., carpetas números 431 à 440 de id. Idem núm. 49 de id., carpetas números 21 à 30 de id. Carpetas presentadas con posterioridad al sorteo hasta el dia de la fecha, números 490 al 222 de señalamiento.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 400 EXTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1 y 2 de señalamiento, únicas presenta-

Madrid 10 de Enero de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 43 del actual, de diez á dos

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 21 de sorteo, carpetas números 431 á 440 de señalamiento.

Idem núm. 22 de id., carpetas números 381 á 390 de id Idem núm. 23 de id., carpetas números 381 à 390 de id. Idem núm. 24 de id., carpetas números 361 à 360 de id. Idem núm. 25 de id., carpetas números 361 à 370 de id. Idem núm. 26 de id., carpetas números 231 à 240 de id. Idem núm. 27 de id., carpetas números 241 à 270 de id. Idem núm. 28 de id., carpetas números 281 à 270 de id. Idem núm. 29 de id., carpetas números 281 à 270 de id. Idem núm. 29 de id., carpetas números 301 à 310 de id. Idem núm. 30 de id., carpetas números 441 á 420 de id. Madrid 10 de Enero de 1880.-El Director general, Javier

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispueste que por la Tesereria de la misma se satisfagan el dia 42 del actual, de once de la mañana á dos de la varde, el importo de la amortización é intereses de valores de la Deuda do los vencimientos de 1.º de Enero de 4873 y anteriores, que á continuación se expresan:
Facturas números 2.383, 2.446, 2.434, 2.457, 2.474 y 2.472, 2.479 y 2.480, 2.482, 2.484 el 2.486, 2.483 y 2.483 y 2.491 y

2.492.

Asimismo se satisfarán en el mismo dia y hora las facturas de dicha clase que á pesar de haber sido Hamadas anteriormente no se han presentado los interesados a cobrar su

importe, y que tambien se de allen à continuacion:
Facturas números 2.247, 2.256, 2.263, 2.269 y 2.270, 2.308, 2.316, 2.363, 2.377, 2.403, 2.410, 2.424, 2.426 y 2.470.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Arenilles.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones de la vigesima subesta de valores de la Deuda, celebrada en estas oficinas el dia 1.º de Julio del año próximo pasado, que á continuacion se expresac:

N úmero del depósito.	INTERESADOS.
3 24	D. José Mellado García. D. Juan Gonzalez Palacios.
39	D. Liguel A. cca.
34	D. Juan Antonio Pié.
48	D. Sebastian Alonso.
54	D. Manuel R. de Llano.
. 66	D. Ramon Revenge.
102	D. Juan Rodriguez.
124	El miemo.
425	El mismo.
126	El mismo.
428	D. Juan R. Pastrana.
141	D. Jean Redriguez.
144	El mismo.
445	D. Juan R. Pastrans.
450	D. Francisco Conzalez.
158	El vaismo.
159	El mismo.
460	El mismo.
165	Ed misme.
176	D. José Lopez Polin.
486	D. José I. de Madariaga.
182	D. Antonio de Vege.
207	Sres. Fergandez de Heredia y Compañía.
213	D. Sebestian del Mármol.
225	D. Bario Vivaneo.
206 23 7	D. Meanel Herrande.
263	D. Tomás Aroua.
2.74	D. Francisco A. de Tejada.
272	D. Martin García. El mismo.
212 293	D. Francisco Gonzalez.
309	D. Sebestian Alenso.
328	D. Felipe B. de las Herss.
322	D. Alejandro Jimenez.
342	D. Miguel Echenicg.
356	D. Ricardo G. Gil.
364	D. Isidoro.Ibañez.
- OO'T	

Tambien se satisfaran por la mencionada Tesorería, en el indicado dia y horas, el importe de las proposiciones de la citada vigésima subasta, que a pesar de haber sido llamados los

amortizable del 2 por 400 interior, correspondientes á las r interesados oportunamente, no se han prosentado en estas estcinas á retirar sus créditos, y que á continuacion sa detailen:

Número del depósito.	INTERESADOS.
35	D. Laureano Pozzi.
23	D. Eusebie Diez.
404	D. Juan Rodriguez.
203	D. Bernardo Lopez.
212	D. Vicente Carrasco.
250	D. Francisco Alonso.
254	El mismo.
274	D. Jesé Zuazo.
340	D. Manuel Caviggioli.
275	D. José Zuazo.
348	P. Cirile Corden.
€33	D. Florencio Igarza.
394	El miente.
343	D. Wenceslao García.
344	D. Manuel Alvarez.
346	D. Eduardo A. Moya.
360	D. Patricio Pascual.

Madrid 40 de Enero de 4380.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. El Director general, Archillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 43 del actual, de once de la manana à des de la tarde, el importe de las facturas de intereses del 2 por 100 amortizable interior, correspondientes al semestre corriente, comprendidas en el serteo celebrado en 44 de Diciembre último, que á continuacion se detallan.

NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMBRACION de las facturas que por decenas compre cada bola.			
31	44	40i á	440		
32	$4\bar{9}\bar{2}$	4.944	4.920		
33	94	931	940		
34	443	1.1 21	4.439		
35	83	821	830		
36	18	474	4.80		
37	136	4.354	4.360		
38	214	2.431	2440		
39	126	1 .251	4 .260		
40	405	4.044	4.050		
41	52	514	P50		
42	400	994	4.000		
43	448	4.474	4.480		
44	204	2.034	2.040		
45	4	31	40		
46	50	491	560		
47	440	1.091	4.400		
48	473	1.791	4.730		
49	175	4.741	4.750		
5 9	469	4.681	4.690		
51	76	75 1	760		
52	89	381	890		
53	459	4.584	4.590		
54	1 ⊕0	4.491	4.800		
55	294	2. C04	2.010		
56	77	764	770		
57	212	2.111	2.420		
58	191	1.9 04	1.9 10		
5 9	42	414	420		
60	181	1.801	4.840		
77. 1.11.10. 1	T1 1 1000	El C	C tico		

Madrid 40 de Enero de 4880 .- El Secretario, Santiago Ballesteros .- V.º B.º - El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Ea el recurso gubernativo cremovido por el Notario de Castellon de la Plana D. Félix Cruzado y Villarroig contra el Registrador de la propiedad de dicho partido con el fin de que se declare bien extendida, y por consigniente inscribible cierta escritura de division de bienes, perdior te en presente per pueden printed de englación información. esta Direccion general en virtud de apelacion inferquesta por el referido Notario:

el referido Notario:

Resultando de los antecedentes que chran en el cresente recurso que en 23 de Mayo de 4804 Dena Agret de y Unão Magdalena Torres y Gomez etergaron testamente co mesucomun ame el Notacio de Ca telem D. Fálix Charada, en el que, despues de consignar le referente à la parte pintosa y enterramiente y de nombraisa respectivamente alla casa, y de la que sobreviviera à D. Baltasar Blaars y D. Falia Cruzado, prévia declaración de no tesar handeres forames, se instituyeno la que à la otra handeres universales de todos los bisprevia acclaración de no teser harederas ferzoses, se institu-yeron la una á la otra herederas universales de tedos los bis-res; y para el caso de que la supervivienta no roucease o ta disposición, despues de hater algunos legados específicos, nombraren por sus heredesas á sus sobvines que freron es-pecialmente designados, ó los hijos de estos en virtad del de-recho de representación y en la forma que estimaren condu-certo, señalando á cada uno de ellos las bisous redese que tu-vieron á bisa, en procedad á mos y en parfereiro à otros vieron à bien, en propiedad à unos y en usufroste à otros, designando quiénes hebian da heredarlos en propiedad, y de-jando otros en comun ó proindiviso para republicant a ellos disponiende, per último, que de les bienes muebles de toda clase y merálico que existiera al fallecimiento de la último de las testadoras se iermesen por les albaceas ires partes igue-les, una para cada uno de les tres sobrinos que llamaren, ó en su defecto sus hijos ó nietos: que ceurcido que fueso el fallecimiento de la que sobrevivicse, los albachas designados se constituyeran acompañados de Notario en la casa mortuoria, y una vez formado el inventario tomasen lo necesario para el pago de todos los gastos de enterramiento, funerales, ctc., y despurs cerrasen las puertas sin permitir la asistencia ni v despurs cerrasen las puertas sir permisera de los les distribu-intervencion de los herederos, y pasados nuevo dios distribu-yesen y entregasen los legados, y cubiertos todos los gastos, de lo que quedase se procederia à formar los tras parsos dis-puestas y ordenadas para los tras sobtinos; y la alguno mostrase resistencia y se opusiese à recibir lo que les albaceas le zeñalaren, por este solo hecho habia de quedar privado de la herencia, acreciendo y distribuyéndose su parte entre los otros dos que lo consintieren; y que los albaceas elegidos tu-

viesen el carácter de arbitradores para que resolvieran y decidiesen de pieno por si, ó tomando consejo de persona más com-petente, cus lesquiera dudas ó diferencias que puedan suscitarse entre los hered-ros acerca de la inteligencia y ejecucion del testamento, obligando à los últimos à estar y pasar por los acuerdos y resoluciones de aquellos, y si las objetaran ó resistieren formalmente, quedará el heredero que se opusiera privado de su parte de heredeia, que la adquirirían los más próximos parienses de las testadoras con arreglo á las leyes de abiatestato; facultando à dichos albaceas pera que otorga-sen é inferviniesen en los contratos y documentos à que chera lugar el desempeño ó mejor cumuliviento de su cometido: Resultando que ocurrido el failecimiento de la Doña Agus-tina en 19 de Octobre de 1874, y ducha ya de los bienes todos su harmana lugar Nacionalmento por vivial de la institución uni

'su hermana Doña Magdalena por virtud de la institucion universal que á su favor contiene el testamento de mancomun de que se acaba de hacer inérito, diena Deña Magdalana, por el nuevo que otorgó en 47 de Febrero del siguiente año y ante el propio Notario Ornzado, introdujo algunas variaciones, así en las personas de los herederos como en la parie de bienes que habian de heredar los llamados por el primero, el que reprodujo en lo demás, y especialmente en las facultades de los albaceas, nembrando en defecto de D. Felipe Cruzado, que habia fallecido, « D. Bautista Torres y Sangüesa, con las mis-mas stribuciones señaladas en el primer testamento, cuyo cumplimiento encomendó en todo aquello que no se opusiere al que enionces otorgaba, revocandolo en lo que se opusiere; y disponiendo al propio tiempo que en vez de los nueve dias que en el primero se señalaban é los albaceas pera proceder à la particion del moviliario, ropas y demás efectos y dinero existente en la casa, permaneciese todo indíviso y conservado en habitaciones convenientemente corradas dos meses, á contar desde el fallecimiento de la testadora, pasados los cuales procederian á la distribucion de los legados y demás que les hubiese encomendade:

Resultando que ocurrido el óbito de la Doña Magdalena, los albaceas, asistidos de Notario, se constituyeron en la casa mortuoria; y formado el operturo inventario de todo cuanto en ella se encontró, sia permitir la intervencion de ninguno de los herederos, se cerraron las puertes de varias habitaciones, dejando en ellas custodiadas todas las ropas, alhajas y otros efectos, y se incautaron del metálico, adoptando las demás disposiciones que creyeron convenientes; y trascurridos los dos mesas procedierou á la distribución de los muebles, topas y efectos entre los tres interesados llamados por el testemenio, haciendo entrega de los legados específicos, y encargando despues la práctica de la division á un Letrade, quien con los datos que le suministraron de sempeñó su cometido de conformidad y a satisfaccion de dichos albaceas, les que facultados, como dijeron estarlo, para otorgar é interveuir en los contratos y do amentos à que pudiera dar lugar el desem-peño y mejor cumplimiento de su cargo con arregio al testamento, lo elevaron tode à escritura pública; y ente la otorga-da en 27 de Mayo de 4878 protocolaron dicha division, autoricando para dar á cada uno de los herederos la oportuna copia testimoninda de su haber ó hijuela para su inscripcion en el Registro de la propiedad, prévio el pago de los derechos á la Hacienda; y declaracio, á los efectos que conviniere, que dichos here teros habían aceptado la herecnia, puesto que todos ellos estaban en posesion de los bienes inmuebles que respectivamente les fueron señalados, así como tambien los interesados en los bienes muebles se habian incautado de la porcion que á cada uno les habia correspondido:

Resultando que libradas las oportunas hijuelas, y satisfechos les dereches à la Hacieada, se presentaron en la oficina del Registro para su inscripcion, la que fué suspendida, segun es de ver, por las nosas continuadas al pie de las mismas, «en virtud de aparecer heche la division y adjudicacion de bie-nes per los albaceas solamente, sin intervencion de los interesados, ni constar debidamente la aceptacion de los mismos, no habiéndose temado anotacion preventiva por no ha-»berse solicitado.» Tambien constan en el expediente tres escrituras de venta otorgadas ante el propio Notario que autorizó la de division, y por las cuales varios herederos enajenan ciertas fincas procedentes de la herencia de que se trata, suspendiéndose, como es consiguiente, su inscripcion «por ha-» berlo sido la del título del trasferente, sin que de uno y otro se haya solicitado por los interesados que se tome anotacion

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso por el autorizante D. Félix Cruzado con la pretession de que se declare que el documento presentado al Registro se hallabo extendido coa arregio á las formalidades y preseripciones legales, y que en su consecuencia procede su inscripcion; fundandese para ello, despues de extractar la úl-tima disposicion de las testadoras, en que tratándese de un tes-tamento particion á favor de herederos voluntarios, toda vez que aquellas establecieron en su citado testamento, y de una manera taxativa, la participacion de cada uno de los beroderos, siguiendo asimismo identico sistema la sobreviviente en el que con posterioridad etorgó, los albaceas no habian hecho otra cosa que adicionarlo en uso de las facultades discrecio-nales de que estaban asistidos, coa las circunstancias necesanales de que estaban asistidos, con los circunstancias necesarias para legrar la inscripcion en el Registro, sin que fuera indispensa, le la aceptación de la hiraccia por dichos herederos, en virtud de que la hecas constituye jurídicamente una condición suspensiva de la trasmisión del dominio, copo cumplimiento se retrotese á la fecha en que se verificó la trasmisión, lo que es inscribible con arceylo al art. 46 de la ley Historia de la constitución de la constitución de la ley Historia de la constitución de la constitución de la ley Historia de la constitución de la ley Historia de la constitución de la constitución de la ley Historia de la constitución de la constituc potecaria, y que rdemas, en el caso de ser necesario, los herederos tieuen aceptada la aludida herroria por acuos de dominio (ley 44, 14t. 62. Partida 6.), que muchos de ellos Inbian ejecutado en los bienes relictos, estando todos en po-sesion de los que le habien sido des guados:

Resultando que el expresado Notario presentó más tarde para ser unido al expediente otros tres testimovios de hipoteca con idéntica nota de baber sido suspendida su inscripcion c cmo en los anteriores, y tambien acempañó tres copias de e, scrituras de venta da bienes h redados (de las que se ha heclio mérito en etra perta de este recurso) etorgadas por algu nos de los herederos, manifestando además que otros habia n tambien vendido parte de los bienes que les correspondier on y constituido hipotecas, todo lo que demostraba la aceptación de la herencia por parte de los mismos, por más que clienos decumentos no les creis necesarios para el triunfo de su causa, perque teniendo los altaceas el carácter de arbitradores, y estando dispuesto por el testamento que el heredero ó herederos que se opusiesen ó contrariasen los actos. acuerdos y resoluciones de diches testamentarios habian de perd r la parte de herencia que les estaba señalada, racayendo en los parientes á quienes correspondiera con arreglo á las

leyes de abintestato, para nada hacía falta su aprobacion: Resultando que se cyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa ampliando las razones de la nota en el sintido de que es indispensable para que pueda inscribirse una herencia ó legado que los agraciados la acepten, pues nadie puede ser beneficiado contra su voluntad ó no constando de una manera expresa ó tácita su aceptacion: que aun suponiando como creen los albaceas y el Notario recurrente que tenian ámplias facultades, tal distribución no podía haerse reteniendo los bienes los que los dividen sino entregándolos, y que no pueden entregarse si no se reciben: que los ala-didos testamentarios, cualesquiera que fuesen sus atribucio-nes, no pueden llevarlas más allá de la division de los bienes de la testadora, pero se han excedido, pues habiendo las citadas testadoras asignado algunas fincas en conjunto ó proindiviso à varios de los interesades, sólo estes se hallaban facultados para dividirlas, y sin embargo dichos cabezaleros las subdividen sin la intervencion de aquellos, lo que constituye otro defecto sustancial: que no vale decir que la última disposicion constituye un testamento particion, pues esto no es posible, y que lo practicado no es otra cosa sino una verdadera division: que la simple manifestacion de los albaceas no puede tener eficacia legal: que el que aigunos de los interesa-dos en la herencia hayan vendido parte ó el todo de sus bienes no puede significar la aceptacion de los demás bienes y aprobacion de todo lo hecho por los albaceas, ni la aprobacion por parte de ellos es bastante para significar la aceptacion de todos, ni el que tres ó cuatro de dichos herederos estén con-formes podria legitimar la subdivision de bienes que corresden á muchos: que para que se entienda aceptada una herencia per nechos es necesario que estos sean claros y precisos, y que es muy singular que siendo veinticuatro los herederos, ni uno solo haya comparecido el oforgamiento de la division ni manifestado de una manera explícita su voluntad de aceptar: que noes aplicable al caso actual el 41.º considerando de la Reai orden de 7 de Enero de 1875, dictada por este Centro, porque la inscripcion que debia hacerse no determinaba ningun derecho a favor de los herederos, sino al solo objeto de salvar el principio cardinal de la ley Hipotecaria: que los repetidos testamentarios no son mandatarios de la finada y que carecen de esa omnipotencia que se les supone, pues hay que tener en cuenta que la clausula 43 del testamento les de el carácter de arbitradores para resolver las cuestiones que se susciten con los herederos; pero de ningun modo para las cuestiones que se originen entre ellos mismos:

Resultando que el Delegado para mejor proveer determinó que el Notario autorizante presentase una relacion de quiénes eran los albaceas nembrados, cuántos los herederos y cuáles de estos los que hubiesen dispuesto de los bienes adjudicados, á lo que se dió cumplimiento, resultando que son os los albaceas, quince los herederos y once los que habian dispaesto de dichos bienes; y en su virtud dictó providencia en el fondo en 23 de Diciembre último, por la cual, considerando que tratándose como se trata de herederos voluntarios, se entiende aceptada la herencia en el momento que de cualquier manera aparezca haberse ejercido por los mismos algun acto de dominio en los bienes adjudicados: que los albaceas al otorgar la e critura de que se viene haciendo mérito han hecho uso de la facultad concedida por las testadoras para que pudiesen llevar á efecto el deserceño de su cometido prescindiendo de la intervención y aceptación de los herederos voluntarios: que dichos heredoros de una manora expresa ó tácita pueden manifestar su voluntad de admitir ó no la hereneia segun les conviniere, no pudiendo apreciarse en este caso como aceptacion tácita el haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, por no constar que este acto material hubiese sido practicado por cada uno de los herederos, declara que el instrumento de que se viene haciendo mérito, autorizado por D. Félix Cruzado en 27 de Mayo de 1878, respecto à la division de bienes de Doña Magdalena Torres, de donde proceden los testimonios cuya inscripcion en el Registro ha sido suspendida, se halla redactado con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y que se inscriban en el Registro los testimonios de hijueias referentes à aquellos herederos en que consta acreditado ó en que en lo sucesivo se acredite que han ejercido actos de dominio, enajenando, hipotecando 6 disponiendo en cualquier forma de alguna de las fincas heredadas, por entenderse aceptada así la herencia en una de las formas admiti-

das en el derecho:

Resultando que notificada á las pertes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador de Castellon; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia, se revocó la apelada, declarándose no haber lugar al recurso promovido por el expresado Notario por considerar dicha Autoridad al pronunc arla que del espíritu y letra del testamento de que se trata y bajo el que falleció Doña Magdalena Torres y Gomez, no puede deducirse, por mas que en el mismo se designen bie-nes determinados à cada uno de los herederos, que lo que en rualidad se otorgó fué un testamento particion cuyo cumplimiento habia de dopender exclusivamente de los albaceas al efecto nombrados: que en tal sentido y no obstante la obligacion impuesta por la finada á sus herederes de estar y pasar por los acuerdos y resoluciones de aquellos bajo la saución espacial de queder privades de su respensiva parte, es lo cierto que dichos cabezaleros no tienen otro carácter que el de testamentarios particulares, meros encargados de auxiliar á los ho rederos instituidos en el cumplimiento de ciertas obligaciones, y bejo este printo de vista es incuestionable que no sólo carecen de facultades para protecciar la división que por sí y ante si hicieron y sin la intervención de los instituidos, sino que tampoco las tenion para subdividir bianes dejados proindiviso, operacion propie y exclusiva de los ilamados en comun é ello : que no signdo los testamactarios particulares otra cosa que mandatarios de los heredoros, segun tiene reconccido la legislación civil y la práctica de los Tribunales por la trascendencia de la inscripcion, es de todo punto recesario que antes de proceder à ella censte la aprobacion é ses pacion de dichos herederes, lo que en el caso presente no aparece hober tanido lugar por no ser suficiente la afirmación que sobre el partientar hicieron los citados albaceas en la escritura que ctorgaron, ni la baca suponer el hecho de haber dispuesto de les bienes relictos algunes de les harederos, no constando la de les demás que no han ejecutado acto alguno de dominio, ni tampuos se deduce dei pega à la Hacienda publica de los deveches de trasmision, to la vez qua diche pago puede incerse per ctro que no sea el heredero, y por más que en algunas instatuciou-s el hecho de la aceptación constituye sólo una condi-ción suspensiva, sin que su falsa impida la inscripción del fi-tulo en el Registro, tratándose de herederos es do todo punto necesaria, tento para cumplir en todas sus partes la última disposicion del finado adjudicando los bienes á los que en defreto de aquellos flame el testador ó la loy, cuanto por las obligaciones que contraen al aceptar la herencia, y no ser lícito gravar à nadie con deberez y responsabilidades miéntras no conste de una manera explicita su acéptacion y consentimiento:

Vistas las leyes 1. y 2. tít 40; 40 y 44, tít. 6. Partida 6. los artículos 2. 46, 23, 34 y 65 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de esta Dirección de 7 de Enero de 4875 y 30 de Abril de 4878 en recursos gubernativos promovidos con-

tra los Registradores de Chinchon y de la Coruña: Considerando que examinado el contenido del testamento de Doña Agustica y Doña Magdalena Torres y Gomez, confirmado en lo esencial por el que olorgó Doña Magdalena, su hermana, resulta que la voluntad de ambas testadoras fué la

de señalar individualmente á cada uno de sus herederos voluntarios los bienes inmuebles que debian adquirir y poscer en virtud de la institucion que hacian en su favor, autorizando á los albaceas para que distribuyesen los muebles en la forma establecida por las mismas testadoras:

Considerando que si bien dichos albaceas no se hallaban autorizados para practicar una division y adjudicacion del patrimonio inmueble de las expresadas hermanas Doña Agustina Doña Magdalena, porque estas la habian ya practicado, es indudable que tenian facultades para otorgar todos los actos y contratos à que pudjere dar lugar el desempeño y n'ejor cumplimiento de su cometido, y bajo este supuesto han obrado dentro del circulo de sus atribuciones, señalendo y deslindando materialmente la parte que corresponde à cada heradore en lassimeas legadas en comun con otros participes, toda vez que este deslinde se dirige al mejor desempeño y cumplimiento de su cargo, que consiste en entregar à cada interesado su porcion de tal modo que no dé lugar á dudas y cuestiones entre los mismos:

Considerando que al otorgar los nombrados albaceas, sin la concurrer cia ni intervención de los helederos, la escritura de cuya inscripcion se trata, no hicieron más que llevar à debido cumplimiento la voluntad de las testadoras autorizando un documento que consideraron necesario para dicho efecto, y resolviendo de antemano las dudas y cuestiones que naturalmente hubieran surgido de la proindivision de aigunas fincas entre los herederos, sin que para ninguno de aquellos actos jurídicos sea necesaria la intervencien de estos, no sólo porque las testadoras la habian prohibido expresamente para otros más importantes, sino porque era ociosa é inútil, atendidos los términos absolutos de la cláusula 13, segun la cual dichos herederos deben conformarse con los acuerdos adoptados por los albaceas, cualesquiera que fuesen, bajo la condicion penal de caducar la institucion respecto del que se opusiere, cuya condicion es perfectamente legal tratándose de herederos voluntarios:

Considerando que para la validez de la mencionada escritura otorgada por les abaceas no se requiere la aceptación de todas y de cada una de las personas instituidas herederas, en razon á que son dos actes perfectamente distintos y que pueden existir legalmente separados, el de llevar à ejecucion la vo-luntad de las testadoras en orden à la exacta y detallada distribucion de sus bienes, y el de acentar y darse por entregado cada participe de los bienes que le nan correspondido:

Considerando que debiendo limitarse la resolucion que recaiga en el presente recurso á la calificacion de la legalidad del documento de cuya inscripcion se trata, son inoportunas las demás cuestiones que se han discutido en el mismo acerca del valor que deba atribuir e a ciertos actos ejecutados por los herederos, como el pago de derechos reales y el corga-miento de algunas ventas de bienes adjudicados, para el efecto de acreditar la aceptacion de la herencia, pues segun la doctrina constante de esta Direccion el titulo de herencia puede inscribirse sin que conste la aceptacion de la misma, cuya doctrina se funda en que este ultimo hecho constituye juridica-mente una condicion suspensiva de la perfecta trasmicion del dominio, que una vez cumplida se retrôtrae á la fecha an que se verificó aquella, y con arreglo al art. 16 de la ley H potecaria, son inscribibles los títules traslativos del dominio sujetos á condiciones suspensivas;

Esta Direccion general ha acordado, por los móritos expuestos, revocar la providencia apelada, declarando en su lugar bien extendida, con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, la escritura autorizada por el Notario de Castellon D. Félix Cruzado, la que deberá inscribirse con arregio á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y en el reglamento gene-

ral dictado para su ejecucion. Lo que digo a V. I. para su inteligencia y demás crectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dics guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1879.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real dereta do 28 de 3e-tiembre de 1877, esta Dirección general ha señatada el día 10 del próximo mes de Febrelo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigintes por término de dos años en el portazgo que á continua-cion se expresa, pertenecion to á la carretera da primer árden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupposto andal.

Pessius.

Villafranca, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid anto la Direcnion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose al ambos puntos de manificato, para conocimiento del público, los Aranczies, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceva del 25 de Setiembre de 1877, y al de les partier lares para esta contrata.

Les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, areaginudose exactamente al modelo que sigue; y la contidad que ha de consignarse préviamente como gerantia para touar parte en esta subasta serà de 2.290 pesetas en dinero, è bien et scottos de la Deuda pública al upo marcado en el Real decrete de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el docum**ento que acred**ite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que do enbran el importe del

presupuesto anual de dicho portazgo.

En el case de que resultan des 6 cuás proposiciones iguaies, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los birminos prescritos por la citada inso, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

adrid 9 de Enero de 1880 = El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado on fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafranca, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricte sujecion à los expresados requisi-tos y condiciones, por la cantidad de. . . . pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descubada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la camidad en pesetas y contimos, estrita en letra, que el prepenente efrace.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del práximo mes de Febrero, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continua-cion se exprese, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid à la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto annal.

Pesetas.

Ruitelan, con Arancel de 2 miriámetros.

49.668

La subsata se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose y en Leon ante el Gobernador de la provincia; nallandose en émbos puntos de manificato, para conocimiento del público, los Arancoles, el pliego de condiciores generales publicado en la Cacetta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particolares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-giandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.278 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-creto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del

presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 190 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 40 pesetas. Madrid 9 de Enero de 4880.—El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereches de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ruitelan, en compromete á tomar á su cargo la recaudacion de distribuir de compromete á tomar á su cargo la recaudacion de distribuir de compromete á tomar á su cargo la recaudacion de distribuir de compromete a comprehensiva de cargo de ca dichos carechos, con estricta sujecion á los expresados requi-

sitos y condiciones, por le cantidad de.... pesetas anuales.
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descenada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, qua el prepenente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se tiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del priz me mes de Febrero, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que à continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de primer orden de Madrid à Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Cabriel, con Arancel de 2 miriámetros....

26.788

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4862, en Madrid ante la Direc-sion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta anbasta será de 4.465 peseras en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado al depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de dicho portazgo. les, se celebrard, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por truesion, siende la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Baron de Covaconga.

Modelo de propesicion.

D. M. M., vecino de....., enterado del anuncio publicado son fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereches de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabriel, se compromete á tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitien do ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirticando que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto per Real decreto de 23 de Setiombre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del proximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigi-bles por termino de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciante à la carretera de primer orden de Madrid à Castellon de la Plana, provincia de Valencia. Presupuesta apus).

Besetas. 14.000

Caudete, con Arancel de 2 mirié metros....

La subasta se eslebrará en los vérminos prevenidos sos le instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gebernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de macidesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Motiombro do 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que he de consignarse préviamente como gavantía para tomas parte en esta subasta será de 2.334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública el tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredito habor realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitiran posturas que no aubran el importe de presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resultên dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda Reitacion abierte en los términes precerites por la citada instruccion; siendo la primera mejora por la cicues de 100 pesetas, quedando las demás é volunted de los licitadores siempra que no bajon de 40 pesetas. Madrià 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Caudete, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que sa naga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descenada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra

que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponento.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Febrero, é la una de la tarde, para el arriendo en pública antesta de los derechos de Arancel exigi-bles por término de dos eños en el portezgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de primer orden de Madrid à Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Requena, con Arancel de 25 miriámetros.

46.611

La subasta se celebrará ao los teraduos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4863, an Wadrid unte la Direc-ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomen-10, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos estrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7.769 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-creto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos preseritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pese-tas, quedando las demás á voluntas de los licitadores siempro que no bajon de 40 pesetas. Madrid 9 de Enero de 1880.-El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vectuo de....., enterado del anuncio publicado son fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requi-sitos que e exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranesi que se devenguen en el portazgo de Requena, se compremeté á temar à su cargo la recandacion de dichos derechos, con estricta sujecion & los expresados requi-sitos y condiciones, por la cautidad de pesetas anuales.

(Agus la proposicion que se lega, similiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sexá descenada toda propuesta en que no se exprese determina-damente la cartidad en pesetas y cánticaos, escrita su letra, que el proponente ofrece)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se tiembre de 4877, esta Dirección general ha señalado el die 40 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por termino de dos años en el portazgo que á continuation se expresa, pertencolente a la carretera de primer orden de Madrid à la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Ponferrada, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en le GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

gió coso excitemente al modelo que cique; y la cantidad que na le consignarse priviamente occao garantia para temar porte en este obasta será de 5.495 pascàs su ciucra, ó bien en electos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 35 de Agosto de 4876; debis ada accompañanse á cada pliego el accompañanse al cada pliego el accompañan en para la cada de la mede que previens la referina instruccion.

No se admitirán posturas que no enforan el importe del pre-

ruesto musi de diche portazgo.

En el caso de que resulton dos ó más proposiciones igecles, e elebrará, únicamente ontre sus sences, una segande li-lución chierta en los términos procesios por la ofiada lusucciou; siendo la primera meiora pos lo manos de 100 peseñas, sedando las domás á volunted de los Voltadouse clampre que lo exjon de 40 pesetas. Modrid 9 de Enero de 1880. ==Eil Director general, el Pa-

ron de Covadonga.

Modelo la proposicion.

D. N. M., vecico de...., onterade del animalo publicado con fecha 9 de Engre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el acciendo en cúblico subseta de los defechos de Arancel que se devenguen en el cortago de Ponferrada, se compremete à tenter à su cergo la rescudacion de dienes dealios, con estriera sejecion à los expresaces requirites y con-

cate, our ta carriera sarrana a 125 sarresante enque escri y con-ciciones, con ta carriera carresante en en el constante en (Aqui la proposizion que se hago, advantendo e el parado lina y llanamente el tipo ejaco; pero advirtiendo que sera descuhada toda propu sta en que no se exprese determinada-camba la cantidad en peseras y cântimos, comite en lotra, que of proponente ofrece.)

(Pecha y tirmes of proponento)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 46 de Setiembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes es Febrero, á la una de la tarde, pera la adjudicacion en pública subasta de las obras para reparacion de los kilómetros 27, 28, 29, 30, 38, 39 y 40 de la carretera de Madrid à Castellon, provincia de Madrid, por el importe de su pre-

supuesto de contrata, que es de 73.476 pesetas 36 contimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4832, en Madrid ante la Daceción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomer parte en el remate, y el procedimiento que se adeptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda lic tacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 4880.-El Director general, el B. de

Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Setiembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, pera la adjudicacion en pública subasta de los acopios pera la reparacion de los kilómetros 43, 44, 45, 47, 48, 40 y 21 de la carretera de Alecreon á San Mertin de Valdeiglesies, provincie de Madula, por el importe de su presupuesto de contrata, que es de 53.684 pesetas 50 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomente; hallandose en dicho punto de manificto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el medelo à que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad quo ha de consignarce préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus

Madrid 3 de Enero de 1880.-El Director general, el B. de Covadonga.

En virtra de lo dispuesto por Real órden de 47 de Junio de 4879, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Feb.ere, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparación de los kiló-metros 45, 46, 48, 49, 23, 24, 40 al 43, 56 el 58, 64 al 63, 65 al 68, 75 y 77 de la corretera de Madrid à Francia per Irún, pro-vincia de Madrid, bajo el importe de su presopaseto de contrata de 133.993 pesetas 12 cóplimes.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 48 de Merzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obres públicas, en el Ministerio de Fomento; hallandore en dicho punto de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene en raodelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ba de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en el remete, y el procedimiento que se adoptario en el caso de presentarse dos ó más proposiciones igualos y fuere, necesario celebrar una segunda licitacion abierta cutre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.-Mi Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Noviembre de 1874, esta Dirección general ha señaledo el dia 14 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas para peones camineros en los kilómetros 288 y 313 de la carretera de Soria a L groño, en esta última provincia, y cayo presupuesto de contrata importa 17.832 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1880.-El Director general, el B. de

Universidad Central.

Hallandose vacante la pleza de Ayudante del Escultor de la Facultad de Medicina de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la Direccion general de Instruccion pública la dispuesto se conveque á opesicion, conforme al reglamento vigente.

Para ser opesitor so requieren les condiciones siguientes:
La Ser español.

2. Presentar certificación de buena conducta. Y 3. Ser Profesor de Eccultura, Pintura ó Grabado.

Los ejercicios consistirán:

Ea ejecutar à vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton piedra ú otra sustancia

á propósito.

2.º L un exámen de preguntas de anatomía hecho por los

censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ecompañadas de los correspondientes documentes en el Decanato de la referida Facultad durante el térmico de un 1..es, que vencerá el dia 9 de Febraro próxima. Madrid 9 de Enero de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Exemo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala ha quedado vacante una plaza de número de la Real

Academia Española. Las personas que aspiren à obiener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos para él por tres Acadé nicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sujeto que rouna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domicilia-do en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundes conocimientos en las materias propias de este Instítuto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en esta Secreta-ría de mi corgo, casa de la Academie, calle de Valverde, nú-mero 26, hasta el dia 8 de Febrero próximo, á las tres de la

Madrid 9 de Enero de 1880.-El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales ordenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ÓRDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 4879.

D. Cosme Algarra y Hurtado, por un empalmador, agarradera ó gatillo para asegura, uno ó los des extremos de uno ó más alambres, cuerda o cable vegetal o metálico.

REALES ÓRDENES DE 9 DE DICIEMBRE DE 4879.

D. Arturo María Herrera y Jimenez y D. Mario Navarro Amandi, por une máquina limpiadora de vias férreas, con particular aplicacion á la limpieza de los rails de los tranvías.

D. Francisco Condo, por la construccion de un freno hidráulico para las lecemeteras del tren.

REAL ÓRDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1879.

La razon social Benninger Hermanos, por un nuevo procedimiento para la fabricación de bordados en relieve sobre tejidos compuestos de toda clase de fibras, tanto vegetales como animales, y lo mismo que en colores.

REALES ÓRDENES DE 47 DE DICIEMBRE DE 4879.

D. Ricardo Rodrigo y Pelaez, por un procedimiento para la fabricacion de cierres metálicos de chapa ondutada.

D. Cárlos Mer é Bijo, por la fabricación de ropa interior de punto de maila grande, hilado anudado.

L. Compañía industrial de la Ramie, por un nuevo aparato para descortezar la Ramie en estado verde y otros vegetales similares.

D. Benjamin B. Hotchkiss, por mejoras en las espoletas de percusion.

REAL ÓRDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 1879.

La Sociedad Pierron y Delaitre, por un sistema de máqui-na de aprestar y ensanchar los tejidos de lana, seda y otras

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio do 1878, se anuncia en la Gaceta de Madrid, á fin de que los interesados acudan a este Conservatorio de Artas en él término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, à satisfacer en papel de pages al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la

Madrid 40 de Enero de 4880.-El Secretario, José María Yeves.

DAILS TRACTOR PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en órden de 22 de Diciembre último, he terido à bion schalar el dia 46 del mes actual, à la una de la terde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de matriciales para conservación en el actual año económico da la capitata de tercer órden de Calezas de San Juan à Ubrique, ca esca provincia, por sa importe de contrata de 19 868 pasatas 97 aduticas. de 12 865 pesetas 97 contimos.

La subesta se celebrara en les términos que previene la instrucción de 48 de Merzo de 4852, en el diz y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dieha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregla-

de literalmente al adjunto modelo. La cantidad que ha ce consignarse préviamente como ga-rantia para temar parte en la subasta será el 1 por 100 del

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible. con arreglo à las disposiciones vigentes, debiendo acompañar-se al pliego el documente que acredite haberlo realizado del modo que previene la referido instruccion, y la cédula personal de empadrona mento del que firma la proposicion; siendo de

cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen igua es dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citade instruccion; Sjandose la primera mejora per lo ménos en 125 peseras, quedando las debiás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 3 de Encro de 4880. — El Gobernador, Francisco

Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año eccnomico de la carretera de tercer órden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se compromete à tomar à su cargo dichos acopies, on estricta sujector o los expresados requisitos y condiciones, per la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Hanamento el tipo fliado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compro-

mete á dichos acepios.)

(Fesha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 22 de Diciembre último, he tenido á bien señalar el dia 46 del mos actual, é la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el autual año económico de les kilómetros 21 al 76, ambos inclusive, de la carretera de segundo órden de la Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, por su importe de contrata de 23.034 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en les términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manificato y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y econó-micas que han de regir en dicha subasta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-

glado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigantes, debiendo acompañarse el pliego el do umento que acredite haberlo realizado del modo que previere la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos eficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijandose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Enero de 1880.—Francisco Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 24 al 76, ambos inclusive, de la carretera de se-gundo órden de la Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios. con estricta sujecion a les expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acepios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 22 de Diciembro último, he tenido á bien señalar el dia 16 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación cu pública subasta de los acepios de nosteriales para conservación en el actual año económico de los kilómetros 4 al 21, ambos inclusive, de la carretera de tercer órden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, per su importe de contrata de 7.936 pesetas 95 cén-

La subasta se adobrará se los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el dia y hora antes citades, en el local que cenera la Seccion de Fomento, en donde se la lla de manificato y à dispension del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y econômicas que ban de regir en diche subasta.

Las proposiciones se prescatarán en pliego cerrado, arre-

glado literármente al adjumo modelo. La cantidad que ha de coosignarse próviamente como garantie para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

presupuesto de la cira. E se depésito podra hallerse en metálico ó papel admisible, con arregio à las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el desumento que astradese haberto realizado del modo que previene a referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el fraporte de la insercion del anuncio en los pariódices oficiales.

En el caso de que resulteren ignales dos ó más proposiciones, se celebraré en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los técninos prescritos en la citada instrucción; fijandose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las domás á voluntad de los licita-dores con tal que no bijen de 25 pesetas. Sevilla 3 de Enero de 1880.—Francisco Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que se publica per el Cobierno civil de cata provincia con fecha 3 del mes actual, y de les requisites y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopies de materiales para conservacion en el actual año econámico de los kilómetros 1 al 24, ambes înclusive, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla a Fregeral, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda proposicion en que no se exprese terminante-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

Hallindose vacante, por pase à otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Archivero de esta Corporación, Beneficencia y Gobierno de provincia, la Diputación en pleno, en sesion de 5 de Noviembre ússimo, ha acordado se proves por oposicion, que tendrá lugar en Madrid, con sujeción al siguiente reglamento.

Al efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputacion de Toledo sus solicitudes documentadas en la forma que se previene, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la Gacura. DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales serán anunciados los dias y horas en que hayan de efectuarse los ejercicios.

La dotacion de la plaza es de 2.000 pesatas anuales, pagadas con cargo al presupuasto provincial, y el agraciado adquiere derecho a la inamovilidad y demás garantias que á los empleados de oposicion concede la disposicion 4.º transitoria de la ley de 20 de Agosto de 4870, confirmadas por la de 2 de Octubre de 1877.

REGLAMENTO PARA LA OPOSICION DE LA PLAZA DE ARCHIVERO DE LA DIPUTACION, GOBIERNO DE PROVINCIA Y BENEFICENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO.

Do los aspirantes.

Artículo 1.º Para a. rar á esta plaza se necesita:

Ser español y mayor de 18 años. Acreditar buena conducta moral, como tambien no te-

ner nota desfavorable, si el aspirante ha pertenecido ya á la

Administracion pública.

3.° Tener el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las tres Secciones de la Facultad de Derecho, ó en la de Filosofía y Letras, el de la Escuela de Diplomática, ó haber servido por espacio de seis años, á lo ménos, en un Archivo ó Biblioteca pública.

4.º Presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial de Toledo, dentro del plazo al efecto señalado en la convocatoria, solicitud escrita de puño y letra del aspirante, a om-pañando los documentos que justifiquen los títulos académicos, méritos, servicios y demás condiciones que se requieren y puedan servir de recomendacion especial, como tambien la Memoria para el primer ejercicio de que habla el art. 7.º de este reglamento.

II.

Del Tribunal.

Art 2.º El Tribunal que ha de juzgar les ejercicies de oposicion, y cuya constitucion se anunciará al público al senatar el dia en que ha de comenzar sus funciones, se compondrá de nueve Jueces, que serán: el Director de la Escuela de Diplomática, Presidente; otro Catedrático y el Secretario de la misma, que lo será tambien del Tribunal; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; uno ó dos miemb es de la Diputacion provincial de Toledo, designados por esta Corporacion; el Archivero de la Diputacion o Ayuntamiento de Madrid; una ó dos personas de notoria competencia en el ramo. En el caso de que la Diputación provincial de Toledo designase sólo uno de sus miembros como Juez, nombrará dos personas competentes en vez de una.

Art. 3.º La Diputacion provincial de Toledo, 45 dies ántes de comenzar los ejercicios, comunicará los nombramientos á los Jueces, quienes deberán hacer constar en seguida su

aceptacion ó rênuncia.

Ar. 4.º Para que actúe el Tribunal bastará la presencia de cinco Jueces, pero no pedrán tomar parte en la votacion de la terna los que no hubiesen asistido à todos sus ejercicios.

Art. 5.º Los expedientes de los aspirantes se remitiran al Tribanal por la Biputacion provincial ocho dias antes de comenzar los ejercicios.

Art. 6.º Recibidos los expedientes se constituirá el Tribu-

nal para examinarlos y eliminar á los aspirantes que no tengan las circunstancias exigidas en la convocatoria, y fijar y nunciar al público con la debida anticipación el local, dias y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios. Los dudas que en estos puntos ocurran al Tribunal, y cuya resolucion sea de su competencia, se decidirán por mayoría de votos.

De los ejercicios.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion serán dos, ambos pú-

Consistirá el primero en una Memoria sobre la teoría de clasificacion, catalogacion y arregio de Archivos, con especial aplicacion à los de las Dioutaciones provinciales y àvuntamientos. Esta Memoria deberá contener materia suficiente para que su lectura, hecha por el opositor, aure 30 minutos cuando menos.

Concluída la lectura, el opositor responderá á las objeciodes que sobre la misma le hicierea sus contrincantes por espacio de 20 minutos; igual tiempo se reservará al Tribunal para hacer las observaciones y preguntas que tenga por conveniente acerca del ejercicio.

Art. 8.º Verificado el primer ejercicio por todos los opositores, se procederá al segundo en la forma siguiente:

Se dispondrán por el Tribunel dos series: una de 50 docu-mentos escritos en letra de los sigles XV al XVII, y otra de expedientes administrativos. De cada una de estas series, el opositor sacará á la suerte un numero que designe el decumento y expediente sobre que ha de actuar. Încomunicado luego en la forma acostumbrada para estes actes per espacio de tres horas, se preparará á der cuenta al Tribunal de sus trabajos, que consistirán respecto del documento en su lectura. análisis crítico, paleográfico y redaccion de la papeleta ó papeletas que en el indice le correspondan. Respecto del expediente, en un informe sobre la tramitación que haya tenido, expresando los documentos que en él pueden faltar, y en la redaccion de los artículos que al mismo correspondan en los diversos índices del Archivo.

Dada cuenta de sus trabajos, el opositor contestará por espacio de 40 minutos à las objectores de sus contrincantes y à les observaciones y preguntas de los Jueces en la forma preceptuada del ejercicio anterior.

Art. 9.º Para el sorteo de trineas se llamara á todos los

opositores en un mismo dia, sacando números al efecto por el órden de presentacion de sus instancias, en igualdad de fe-

coruen ue presentacion de sus instancias, en igualdad de fe-chas, por el de antigüedad y preferencia académica. El resultado del sorteo, lo mismo que los dias y horas en que cada opositor haya de actuar, se anunciará al público con 24 horas de anticipacion.

De la propuesta.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal, despues de examinar nuevamente los trabajos gráficos y de conferencia, procederá à la votacion de la propuesta en terna, en la forma

Declarará primero por mayoría absoluta si há ó no lugar á la propuesta; y en caso afirmativo votará sucesivamente los tres lugares, introduciendo cada Juez en la urna una papeleta que contenga el nombre del opositor á quien juzgue digno de cada uno de ellos.

No se permitirán votos particulares.

Si resultare empate, se preferira al que reuna títulos su-

periores ó servicios más especiales. Art. 44. Dentro de los ocho dias siguientes á la votacion el Tribunal remitirá á la Diputacion de Toledo les expedientes y actas de las sesiones que hubiere, suscribiendo la que dé razon circunstanciada de la propuesta todos los Jueces, y las demás el Presidente y el Secretario tan sólo.

Toledo (31 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Lucia-

no Miguel .= El Secretario, Celedonio de Barrera y Pinedo.

Admir tistracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administracion civil y superior de I lacienda pública honorario, Comendador de la Real y distingu ida Orden de Cárlos III, de número de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito naval, con placa de tercera clase y distintivo blanco, y Jefe de

naval, con placa de teleta dias y distributorio de la Administracio n económica de esta provincia.

Por el presen te cito, llamo y emplazo por primera vez á
D. Francisco de P aula Pareja, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1835, para que en el término de nueve dias comparezza en esta Administracion á defenderse de los cargos de la capaciente de reintegro que se sigue que le resultan en de expediente de reintegro que se sigue contra D. Manuel Gu tierrez Moreno, Administrador de Rentas de San Roque, por al cance que le resultó. Cádiz 7 de Enero de 4880.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion t económica de la provincia à le Castellon.

Ignorándose el parad ero de D. Higinio Lacasa, deudor al Estado por plazos vencidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 43 de Junio de 1878 y el 48 de la instruccion de 43 de Julio del mismo año, se cita á dicho Sr. Liacasa ó persona en quien del egue, para que en el preciso tér-mino de 10 días comparezca en esta Administracion á solven-ter sus descubiertos; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado le pararán los perjuicios que determina la ins-

Castellon 7 de Enero de 1886 \-- El Jefe económico, F. Maureta.

Administracion económi ca de la provincia de Valenciia.

Pliego de condiciones económicas baj o las cuales se han de subastar las obras proyectadas para re varacion y distribucion de las dependencias que constituyen la Seccion de Caja de la Administracion económica de Valencia.

La subasta se efectuará, prévios los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Bolet, in oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre con anti-cipacion de 18 dias, el 23 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Intervencion y Propiedades, Oficial letrado y ante Notario publico.

El tipo máximo para la subasta será la centidad de 7.383 pesetas 4 centimos, a que asciende el presupue. to de las obras, y serán desechadas las proposiciones que exc. edan de dicha

suma.
3. Para poder interesarse en la subasta deb erán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de De pósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el rese tuardo respectivo, con los pliegos de proposicion. Asimismo p resentarán

su cédula personal. 4. Las proposiciones serán redactadas con sujecio n al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos (errados euya cubierta rubricarán los licitadores, entregándolos al senor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo

ningun motivo ni pretexto.

5. La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á vu apertura y lectura por el órden de numeracion. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

El remate se considerara adjudicado a favor del hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendra efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. No obstante, el rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para lo cual se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licita-

dores.
7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se admitirán á los firmantes de ellas las pujas á la llana que crean conveniente hacer durante 40 minutos, siendo preferido el que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de nuevo empate ó de que no se obtuviese resultado, se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presen-

tado su pliego de proposicion.

8. Aprobado el remate por la Superioridad, se hará desde luego la oportuna notificacion al rematante, quien en el término de ocho dias, contados desde la notificacion, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 del precio en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligacion; y si asi no lo hiciere, o no cumpliere las condiciones estipuladas, ó abandonare el ser-

vicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, quedando su-jeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion. 9. Terminadas las obras el Arquitecto-Director procedera a un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las halla-

re ejecutadas con sujecion al presupuesto y pliego de condi-

ciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmaran con él el Jefe económico y el contratista, y que será remitida á la Direccion general de

40. Asimismo el referido Arquitecto practicará la medicion y valoracion de las obras hechas, formando en su consecuen-cia la liquidacion final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado; entendiéndose que esta no excederá de lo incluido en presu-puesto, á no ser que la Superioridad hubiese préviamente autorizado aumento, y que la partida figurada para imprevis-tos tampoco será de abono, á no ser que el pequeño desarrollo dado á algunos trabajos lo justificase satisfactoriamente. Dicha liquidacion será sometida á la aprobacion del Centro directivo antes citado.

41. La cantidad por que se subasten las obras se entregará al contratista tan pronto como terminada certifique el Arquitecto que del reconocimiento practicado resulte que reunen

todas las condiciones estipuladas.

12. Trascurrido que sea el plazo de garantía que se fije en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de ocho meses desde la recepcion provisional, se practicará por el Arquitecto-Director el reconocimiento definitivo de las obras, extendiéndose el acta correspondiente para que en su vista pueda la Superioridad acordar la devolucion de la fianza.

43. En el caso de faltar el contratista à las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y

privilegios particulares.

14. Será de cuenta del contratista el satisfacer los derechos de otorgamiento de escrituras y el coste de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, como tambien el pago de los honorarios del Arquitecto.

15. Forman parte de este pliego como si en él estuvieran insertos el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Valencia 7 de Enero de 1880.-P. I., A. G. de la Peña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de refor-mas de los locales ocupados por la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutarlas en la cantidad de..... (por letra), con sujecion á dichos

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Enero.

Antonio Torres.-Córdoba.

Director de La Union.—Barcelona. Eloy Sanchez.—Talavera.

Francisco Pacheco.—Alicante.

Ignacio Mayordomo.—Solana.

José Sorribes.—Sarriá. José Torán.—Teruel.

Marqués de Lozoya.—Segovia.

444

María Vicente.—Albentosa. Pablo Juncosa.—Alcalá de Henares.

Petronila Muñoz.—Navalconcejo. Santiago García.—Monasterio. 116

Victor Fernandez.—Sevilla. Madrid 9 de Enero de 1880.-El Administrador, Martin

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Enero.

Núm. 419 Antonio Gayo.—Fuentes de Andalucía. 420 Avelina Vicente.—Esgos. 421 Antonio Landa.—Pamplona. 422 Asuncion Sanchez.—Cartagena.

Alfonso Pascual.—Alcalá de Henares.

Clemente Pastor.—Yébes.

Jerónima Donaire.—Malagon. 125

126

José Lopez.—Granada. José Abella.—Habana.

Juana de Oquendo.—Orduña. José María Carreño.—Cartagena.

Pedro L. Pelaez.—Manzanares.

Pantaleon Valdivieso.—Cabanillas.

Pedro Goñi.—Pamplona.
Policarpo Serrano.—Vallecas.
Pascual Puente.—Palencia. 133

134

Ramon Abad.—Huesca. Vicente Alvarez.—Alcobendas.

Madrid 10 de Enero de 1880.-El Administrador, Martin

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barce lona. Almeri'a. Málaga Maleon Búrgos. Carmona. Huelva. San Sebasti M.	Fornesa	Barcelona, 42. Aduana, 9, segundo. Ambrosio Morales, 7. Relatores, 19, segundo Amparo, 9, portería. Peligros, 24. Hortaleza 64, 2.° izq.

Madrid 10 de Enero de 1880.-El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Inten dencia militar de Búrgos.

El Intendente militar de este distrito.

Hago saber que no habiéndose obtenido remate en la subasta simultanea celel rada en la Comisaria de Guerra de Soria y esta Intendencia militar el dia 5 del presente mes para contratar por un año y cos meses más, si conviniere á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército establecidas en Soria, se

convoca con el mismo objeto á una segunda subasta, que se celebrara simultaneamente en la Comisaria de Guerra de aquella plaza y esta Intendencia militar el dia 17 del corriente mes, à las doce de su mañana, y bajo iguales condiciones y precios límites que en la anterior, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán su proposicion en pliego cerrado, redactadas conforme á modelo, y en papel del sello 11.º, con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el resguardo de haber constituido un depósito provisional de 150 pesetas en la Caja sucursal de la

Búrgos 8 de Enero de 1880.-P. A., El Subintendente militar, Vicente Martin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas de utensilios y juegos de idem de la plaza de Soria, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada cama que se suministre, tanto (en letra).

Por cada juego de utensilios, id. id. Por cada kilógramo de carbon vegetal, id, id.

Por cada litro de aceite de segunda clase, id. id. Por cada kilógramo de leña, id. id.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la venta de una berlina limonera de su propiedad, que se encuentra en mal estado para el ser-

El acto tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose el pliego de condiciones de manificato en esta Secretaria de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y

Ayuntamiento constitucional de Laracha.

Existiendo un retazo de terreno inculto sobrante del campo de Payosaco, en que se celebra la feria pública de dicho punto, lugar de Payosaco, en la parroquia de San Martin de Leston, que atraviesa la carretera provincial que de la ciudad de la Coruña sigue á la villa de Carballo y á la parte del Sur de dicha carretera, y por cuya parte del Sur y la del Este existe el camino vecinal que de la parroquia de Coiro viene a empalmar à la expresada carretera, sin que dicho terreno, que entre sus límites comprende la superficie de 950 metros, preste el menor servicio ni reditúe ningun beneficio al Municipio de menor servicio in reditue fingun beneficio al municipio de continuar en el estado en que se encuentra, siendo susceptible únicamente de que en su fundo se edifique una casa para vivienda de una familia, se acordó proceder a la adjudicación de dicho retazo de terreno, como sobrante de dicho campo de la feria de Payosaco, por el valor en que fué tasado, con destino á fondos municipales de su importe. En su consecuencia, se hace charácter de la paracrata que se consecuencia, se hace saber à todas las personas que se crean con derecho al retazo de terreno descrito lo deduzcan desde luego ante este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 45 dias, con produccion de los documentos de propiedad requisitados en forma; y fenecido que sea dicho plazo de los 45 dias, que se contarán desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, sin exponer el de que con que se crean asistidos, perderán toda accion á él, ni serán oidos bajo ningun concepto; procediendo el Ayuntamiento a la adjudicación del mismo en favor de la persona que pretenda adquirirlo con destino á edificar en él una casa y más que le convenga.

Para que no pueda alegarse ignorancia fijense anuncios en los sitios de costumbre, Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Laracha 2 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Suarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Castellon.

D. Marcelino Flores y Sanchez, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas al llamamiento que se le hizo el soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento José Menteoliva Torres, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Granada, y a quien estoy sumariando por exceso de licencia;

Uzando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á les Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado soldado José Monteoliva Torres, natural de Labras, provincia de Granada, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en re-

Castellon 1.º de Enero de 1880.-Marcelino Flores.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do y per la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Micaela Fernandez, segun ella se titula, natural que dice ser de Málaga, vecina que fué de Huelva, de unos 35 á 40 años de edad, de regular estatura, color trigueño, pelo castaño oscuro y dedicada al tráfico de la prostitucion, procesada en la presente causa por el delito de rapto de la niña Maria Antonia Mora Macías, natural y vecina de Cartaya, de edad de 40 años, cara redonda, y picada de viruelas, ojos pardos, nariz afilada, color trigueño y pelo castaño, y como señal particular tiene el dedo meñique de la mano izquierda con una pequeña deformidad en su extremo, ó sea un peco más grueso de lo natural; en cuya causa está acordada la prision de dicha procesada Micaela Fernandez.

Y para que esta captura pueda tener efecto, pido y encargo à todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de aquella, procedan á su prision y remision à la carcel de este partido y à disposicion de este Juzgado, así como tambien á la de la referida niña María Antonia Mora, la cual se le entregará á su familia.

Dada en Huelva á 28 de Noviembre de 1879.—Andrés Pelaez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á la venta en pública y judicial subasta varias fincas urbanas y efectos pertenecientes á las mismas, sitas en la ciudad de Toro, y valuadas en la cantidad de 49.664 pesetas; para cuyo acto se ha señalado simultáneamente en esta Corte y en dicha ciudad el dia 18 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tesacion, y además que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que soliciten más porme-

Madrid 2 de Enero de 1880.—V.º B.º-Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Santander.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los parientes de Don Juan de la Carrera Rusapero, descendientes de su sobrino Don Nicolás de la Carrera Regata, que se crean con derecho á los bienes sobre que aquel fundó una capellanía, situados la mayor parte de dichos bienes en el pueblo de Parbayon, Valle de Piélagos, en esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Doña María Petra Tolnado y Tijero y otros, vecinos de dicho Parbayon, sobre adjudicacion de diches bienes, constitutivos de la referida capellania.

Dado en Santander á 7 de Enero de 1880.-Cenon Bombin.-Por mandado de S. S., Benigno Velasco, Escribano.

X-815

HOTICIAS OFICIALES

Zolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Enero de 1880, comparada con la del dia anterior

la del dia anterior.	VE-Y-OR EDIA			
	CAMBIO AL CONTADO.			
FONDOSPÚBLICOS.	Dia 9.	Dia 10.		
Assis perpétua al 8 por i 00	1540	15'07 112-12 112-10		
á plazo.	20	»		
no putlicade.	1700	15'12 112 fin cor.		
pequeños dem id. exterior al 3 por 100	1540	45'07 412 46'10		
Deuda amortizable con interés de 3 por	1 ~	1010		
400 interior.	36 910	36 0[0-35.95-36 0]0		
á plazo.	χì	36'10 fin cor.		
poqueños.	\$5,75	35'77 172		
Sonos del Tesoro, emision de 1879	92'30	91.25-15-10-91.95		
no vublicado.	92.20	91.90 91.90		
on cantidades pequeñas.	92'30	92 010-91 95-85-90		
no publicado.	92 20	2		
lesguardos al portador de la Caja de De-				
positos	90 010	90'10		
no publicado.	9040	>		
Adulas nipotecarias del Banco Hipoteca-	99'25			
riode España al 6 gori 96	99.25	D		
pari 90, seriginiarior	98'40	98 25-10		
no publicado.	98 35	20 20		
en cantidades pequeñas.	98'40	98'25		
dem id. id., exterior	98'49	98.35		
no pub icado	98'35	»		
on cantidades psqueñas. dem del Tasoro sobre producto de	3 0	\$8'50		
Advanas	95'90	95'80		
no publicado	95'89	95.75		
en cantidades pequeñas	95190	95 0 0-95 80		
Acciones de carreteras generales, 6 por		,		
100 anual, emision de 1.º de Abril de				
4850, de 4.000 rs.	78 010	>		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.	34'45	34'40		
pequeños.	3	31.45-35		
Asciones del Barce de España	285 010	283'50		
no publicado.	283 0j0	283 00-282 75-282 00		
Idom de la Casiadad Tuennés de Estada		282'50		
Idem de la Sociedad Tranvía de Estacio- nes y Mercados de Madrid				
nes y mercados de madrid	91.75	94 '75 d.		
		, 31 10 U.		
Obligaciones de la misma	20			

Tambios officieles sobre plazas del Reino.

	DAHO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BRHEFIC10
Albassie	474	x	Logrone	par.	»
lauy	par.	×	Lorea	414	26
Misants	par.	2	Lugo	4 0 0	»
Imeria	418	39	Málaga	79	414
Avila	1 2) b	Muroia.	par.	25
adajoz	par.	> l	Orease	100	ກ
Sarcoloma	39	514	Oviodo	414 d.) b
30jar	472	, x	Palencia	474	.29
allbao			Palma Mall.	par.	. D
Mrgos	518	20	Pamplona	172	- 0
Caperez	par.	3	Pontevedra.	412	>
Cádiz	par.	19	Rous	par.	10
Cartagema	par.	อ	Salamanca.	3:4	D
Castellon	16	74	S. Sebastian	114	> '
Cindad-Real.		, x	Santander	414	29
Iordoba	par.	29	Sta. Cruz Wie.	418	æ
Cornea	412 d.	36	Santiago	4[4	19
Зновса	4 010	. 20	Segovia	472	9
Ferrol	4 010	139	Sovilla)9	1,8
Serona	418	139	Soria	4 (2	
"ijoa	3 4	79	Tarragona	par.	39
Franada	par.	ופ	Foruel	par.	, 39
Smadalajara.	1 0 0	Ø	Toledo	412	Ø
#iaro	412	. 79	Tudela	1[2	, ,
duciva	>	4[4	Valencia	29	1 [4
อันแรงล	476	. 29	Valladolid	414	X 9
laem	par.	20	Vigo	4 [2	3
terez Front."	pav.	79	Vitoria	474	»
Leon	414	75	Zamora	412	.39
Lerida	1[4	D	Zaragoza	39	418
Lineras	par.) y	1		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ENERO.

(3 por 409 exterior	, a á	45.
Fender españoles \$ por 100 exterior \$ por 400 interior \$ por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext	. 2	×
por 400 amort. int	á	>>
(2 por 100 amort. ext	á	>
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba	, . á	402'50.
Fondos francoses \$ por 100	, . á	84'70.
" onacs / " unesses 5 por 400	. á	446'35.
Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'05. París, á ocho dias vista, fr., 5'01 112.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 40 de Enero de 1880.

H	ORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETRO seco. humede- eido.			CCION el viento.	ESTA DO	
9 42 3 6		742'39 742'34 744'47 744'20	0.4 2.5 0.8 4.1 a del air	-2'8 -0'4 4'7 0'1 -0'2 e, á la se	S S S S S Sombra	Idem Idem Idem Idem Idem	* . ·	
	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. ldem id. dentro de una esfera de cristal							
	Lluvia er	las 24 últir	nas hora	s, en mil	ímetros.	• • • • • • • •		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Enero de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ea á 6º y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago	767'4 767'7 765'8 756'8 768'0	6'7 7'0 8'4 9'4 6,6	S. E S. B S. O S. E N	crisa Idem Idem	Cubierto Nuboso Lluvioso Idem Cubierto	Bella. Picada Tranq.
Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz	769'6 770'6 »	4'2 3'2 4'0	E N. N. E. N. E.	ldem	Despejado. Nuboso. Despejado.	Bella.
S. Fern. (8 h.). Sevilla Tarifa Granada	769'4 768'7 767'7 769'4	5'7 5'0 44' 0 2'4	N. E N. E E N. E	Calma . Brisa	Despejado. Idem Idem Idem	Bella. » Rizada. »
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	768'8 774'6 771'4 770'8 770'9 770'2	8'3 8'0 4' ! 5'0 9'1 5'0	S. 0	Calma Brisa Idem Idem Calma Brisa	ldem Nubes	Llana. Tranq. Tranq. Idem.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	773'9 768'3 770'3 771'9 763'7	-6.6 -2.6 4.2 6.8 2.0 -2.0	S. O N. E N. E E	Calma. Idem Calma. Idem	Niebla: N.*, niebla.	30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	773'2 775'6 770'9 773'4	-2'8 1'0 -3'0 -1,0	S N. N. O. N. E S. S. E.	Idem .	C., niebla. Nuboso Niebla C., niebla.	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X
RETRASADOS.	\$\$ 7.5 	à í				
Dia 9.	A, . W.				.	,
Santiago Oporto Zaragoza	7771 <u>3</u> 77317 »	8'1 8'1	O S. E N. O	Brisa	Nuboso Cubierto Niebla	Agit.*

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos y Coruña, y nevó en Pamplona y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principas de lastaderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14'12 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilógramo

amo Idem de caraero, á 0·66 la libra, y é 1·32 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11·50 pesetas la arroba, de 0·50 á 0·58 la

Pospojos de Cerdo, de 11 a 11 os pesetas la arroba; de 9 % 4 4 9 6 el kilógramo.

Pocino añejo, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; de 9 % 4 4 9 8 el kilógramo.

Idem fresco, de 17 25 á 17 75 pesetas la arroba; á 0 83 la libra, y

á 1'80 el kilógramo.

Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'42 à 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.
Jamon, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'80 el kilógramo.
Par de dos libras, de 3'41 á 0'54 pesetas, y de 3'47 á 3'62 el kilógramo.

gramo.

Gramo.

Garbanzos, de 7 st 7'50 pesetas la arroba; de 6'29 s 6'74 la libre, y de 9'63 s 4'54 el kilógramo.

Judías, de 6 s 8'50 pesetas la arroba; de 9'25 s 6'27 la libra, y de 6'55 s 6'80 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetasla arroba; de 6'38 á 8'87 la libra, y de 6'65

4 9'80 el kilógramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba: de 8'25 á 3'29 la libra, y de 8'54 á 8'63 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'59 á 4'75 pesetas la arrobs, y á 0'45 el kiló-

Idem mineral, de 4 á 443 pesetas la arrobe, y á 044 el kilógramo. Cok, de 084 á 687 pesetas la arrobe, y á 009 el kilógramo. Jabor, de 44 á 43 pesetas la arroba; 060 la libra, 3 de 403 á 433

Patatas, de 475 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 6'53 á 8'60 la libra, y de 43'40 á 44'29 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y

de 455 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'30 pesetar el decalitro.

Wrigo, precio medio, á 4845 pesetas la fanega, y á 17424 el hectólitro Cebada, precio medio, á 8'25 pesetas la fanega, y á 7'64' el hectólitro Mora. Reser degoliade: en el dia de ayer. -- Vacas, 167.- Carneres, 356.—Termeras, 45.—Cerdos, 435.—Total, 1.003.

Su peso en libras.... 185.632 - Idem en kilógramos.... 84.998.

Nota. No se ha hecho operacion alguna en el dia de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4.878 43 8.068 91 4.533 27 954 62 3.672 08 45.308 78	Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 4880.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR U las córtes y sancionadas por s. m. el rey, correspon-DIENTES À LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Higinio, Papa y martir; San Silvio, Obispo, y San Teodosio, monje. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.— Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El zapatero y el Rey (segunda parte).—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1. impar.—El tanto por ciento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— Turno 1. - La guerra santa.

A las ocho y media.—Turno 1.º—El pañuelo de hierbas.—La tela de araña.-Amor que empieza.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno 1.º- El Rosicler, sociedad de baile.—¡Ojo á la niñera!

SALON-ESLAVA.—A las cuatro y media.—Salon Eslava.— Sin dolor.—Bodas ocultas.—La misa del gallo.

A las ocho y media. La misa del gallo. Bodas ocultas. Ropa blanca.—Sin dolor.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollacion de los inocentes.

A las ocho y media. Espiritu y materia. Entre vecinos. La noche del estreno.—Hijo de viuda.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.